

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 432 DEL C.P.C.

ACTA N°  2 5 2

Proceso por Competencia Desleal

Expediente No. 13051212

Demandante: NAYITH ENRIQUE DAGUER CEBALLOS Vs.

Demandada: CMP PHARMA S.A.S., RAFAEL GUILLERMO DAGUER QUINTERO y JUAN CARLOS VARELA SIERRA.

Ciudad y fecha: Bogotá, D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil catorce (2014).

Hora Inicio - 3:17 p.m.

Intervinientes:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio -

FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ, Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

Por la Demandante – Se hizo presente el señor apoderado judicial de la parte demandante, Dr. **CARLOS FERNANDO MORENO GARCÍA**, identificado con C.C. No. 18.393.182 y T.P. No. 121.129 del C. S. de la J.

Por la Demandada – Se hizo presente el señor apoderado judicial de la parte demandada, Dr. **JAVIER AUGUSTO DELGADILLO NIÑO**, identificado con C.C. No. 1.018.412.078 de Bogotá y T.P. No. 194.614 del C. S. de la J.

ETAPAS EVACUADAS:

Sentencia:

DECISIÓN:

Con base en lo expuesto, el suscrito Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales establecidas en el artículo 24 del Código General del Proceso, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la parte demandada **CMP PHARMA S.A.S., RAFAEL GUILLERMO DAGUER QUINTERO y JUAN CARLOS VARELA SIERRA** incurrieron en los actos indicados en los artículos 7, 8, 9 y 10 de la Ley 256 de 1996.

SEGUNDO: Condenar a **CMP PHARMA S.A.S., RAFAEL GUILLERMO DAGUER QUINTERO y JUAN CARLOS VARELA SIERRA** solidariamente al pago de una indemnización de perjuicios equivalente a la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) a favor del señor **NAYITH ENRIQUE DAGUER CEBALLOS**, que deberán pagar en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

TERCERO: Desestimar las demás pretensiones de la demanda.



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

PROSPERIDAD
PARA TODOS

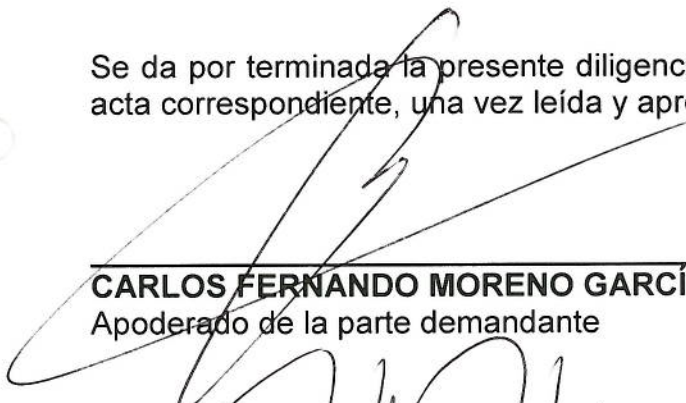
CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho, teniendo en cuenta los criterios y límites establecidos en aparte final del título Primera Instancia del numeral 1.3. del Proceso Verbal del artículo 6º del Acuerdo 1887 del 2003, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las pretensiones concedidas en presente providencia, suma que asciende a la suma de **cinco millones de pesos (\$5.000.000).**

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

Las partes interpusieron recurso de apelación contra la decisión adoptada y el Despacho accedió al mismo ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en el efecto suspensivo.

Secretaría proceda de conformidad.

Se da por terminada la presente diligencia. No siendo otro el objeto de la misma se firma el acta correspondiente, una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.


CARLOS FERNANDO MORENO GARCÍA
Apoderado de la parte demandante


JAVIER AUGUSTO DELGADILLO NIÑO
Apoderado de la parte demandada


FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ
Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

PROSPERIDAD
PARA TODOS